



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

RADICADO No. 2019-0016

Paso al despacho de la señora Juez el Proceso Verbal Adquisitivo de Dominio de la referencia, informando que se recibió en secretaria memorial aportado por la apoderada judicial de la parte actora Dra. CARMEN IGNACIA TORRENTE FERNANDEZ, para proveer.

Saboyá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria

Código: FRT - 031 Versión: 01 Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

SGC

RADICADO
No. 2019-0016

Saboyá primero (01) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: VERBAL ADQUISITIVO DE DOMINIO

Demandante: RAMIRO BENITEZ VELANDIA.

Demandado: SUCESION DEL CAUSANTE, HUMBERTO LEMUS PEÑA REPRESENTADA POR SUS HEREDEROS, LIBIA SUSANA LEMUS PRADO, HUMBERTO LEMUS PRADO, GLORIA YANETH LEMUS PRADO, WILLAM GERMAN LEMUS PRADO, MILTON GILBERTO LEMUS PEÑA, CARLOS HUMBERTO LEMUS PEÑA, E IVON CAROLINA LEMUS SOLANO.

Predio: EL PLACER

ASUNTO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, esta censora avizora que el memorial allegado el día 8 de septiembre de 2020 en 1 folio, aportado por la apoderada judicial de la parte actora Dra. CARMEN IGNACIA TORRENTE FERNANDEZ, solicita que se requiera al designado curador ad-litem, para que manifieste si acepta o no el cargo; sin embargo, el despacho echa de menos la constancia de envío del oficio mediante el cual se le comunicó el nombramiento al curador, en tal virtud, se requerirá a la peticionaria para que allegue la constancia de haberle remitido el oficio civil N° 261 del día veintitrés (23) de septiembre de 2020, al doctor LEONARDO SALAMANCA SIERRA, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, de acuerdo a lo señalado en el Art. 317 del CGP..

Lo anterior, considerando que si el profesional del Derecho no ha sido enterado por la parte actora, mal podría el Despacho requerirle pronunciamiento alguno, tal como se desprende del Art. 49 del CGP, y en caso de habersele comunicado a través de



INFORME SECRETARIAL

*Consejo Superior
de la Judicatura*

RADICADO No. 2019-0016

medio expediente ordinario o mensaje de datos, allegar la constancia de tal actuación, para si el del caso, ordenar el requerimiento que reclama la apoderada actora.

Adicionalmente se ordena agregar al expediente memorial allegado por la profesional del derecho y dejarlo a en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, representada por la profesional del derecho CARMEN IGNACIA TORRENTE FERNÁNDEZ, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue con destino a éste proceso, la constancia de haberle remitido el oficio civil N° 261 del día veintitrés (23) de septiembre de 2020, al doctor LEONARDO SALAMANCA SIERRA, designado como curador Ad-Litem mediante auto calendaro 10 de septiembre del año que cursa, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: AGREGAR a las presentes diligencias el memorial aportado por la apoderada judicial de la parte actora Dra. CARMEN IGNACIA TORRENTE FERNANDEZ, y dejarlo en conocimiento de los interesados.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio de este Despacho se publicará la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

L

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 32 de fecha 02 octubre del 2020.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

RADICADO No. 2019-0016

Firmado Por:

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABOYA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b84d90ce279fb1c71a16724343bb97fc72a7aec23506d94c93d259c068389f4

Documento generado en 01/10/2020 01:18:06 p.m.